

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 3078

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
CARRETERAS**

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia me participa que se ha realizado el libramiento, expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación del término de Valenzuela, carretera de Baena á Porcuna por Valenzuela, trozo cuarto.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 29 del actual para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de dicho pueblo, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 16 de Noviembre de 1901.

—El Gobernador, R. MUÑIZ.

*Lista que se cita, número de la finca, nombre de los propietarios, vecindad de los mismos y cantidad que han de percibir.*

1. Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte, Madrid, 37'23 pesetas.
2. Herederos de D.ª Emilia Cámara, Valenzuela, 177'86 pesetas.
3. D. Jaime Aparicio Marín, Córdoba, 986'37 pesetas.
4. El mismo, 1.100'40 pesetas.
5. Benito Cabezón Gallardo, Valenzuela, 257'38 pesetas.
6. D. Jaime Aparicio Marín, Córdoba, 1.722'25 pesetas.
7. Herederos de D. Rafael Roldán, Valenzuela, 368'85 pesetas.
8. D. Ginés Gomariz Cutillas, Valenzuela, 223'56 pesetas.
9. Herederos de D. Rafael Roldán, Valenzuela, 233'01 pesetas.
10. D. Juan Dionisio Gallardo y Porcuna, Valenzuela, 129'68 pesetas.
11. D. Ginés Gomariz Cutillas, Valenzuela, 137'73 pesetas.
12. Herederos de D.ª Lucía Velasco, Valenzuela, 283'40 pesetas.
13. D. Ginés Gomariz Cutillas, Valenzuela, 135'13 pesetas.
14. D. Antonio Gordillo Hidalgo, Valenzuela, 641'97 pesetas.
16. D. Antonio Pérez García, Valenzuela, 933 pesetas.

Total: 7.367'85 pesetas.

Circular núm. 3120

**PESAS Y MEDIDAS**

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hinojosa con sujeción á las siguientes prescripciones:

- 1.ª En los días 28, 29 y 30 del co-

rriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Hinojosa que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2,

una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Hinojosa, en el orden siguiente: Belalcázar, Santa Eufemia, El Viso, Villaralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, to-

das las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puesto de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 19 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 3119

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 26 del vigente reglamento de Pesas y medidas, se advierte á todas aquellas personas ó entidades que, ya sea en el orden oficial ó en el particular, necesiten publicar anuncios en este periódico oficial, que no les será admitido para su publicación documento alguno en el que la nomenclatura usada para las pesas y medidas sea otra que la propia del sistema métrico decimal, si bien al hacer uso de esta podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Córdoba 19 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Ayuntamientos

BENAMEJÍ

Núm. 3090

Don Antonio Martín Lindez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma, en sesión celebrada el día 29 del corriente, acordó hacer efectivo su encabezamiento de consumos durante uno, dos ó tres años, á partir desde el primero de Enero próximo venidero, por medio de arrendamiento á venta libre de todas y cada una de las especies indicadas, debiendo servir de tipo para la subasta las cantidades que se detallan á continuación:

Especies	Derechos del Tesoro Pesetas.	10 por 100 de recargo tran-sitorio. Pesetas.	TOTAL para el Tesoro Pesetas.	3 por 100 de conducción. Pesetas.	Recargo munici-pal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL para el Muni-cipio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Carnes de todas clases	5.418 72	541 87	5.960 59	178 82	5.418 72	5.597 54	11.558 18
Líquidos	5.190 15	519 01	5.709 16	171 27	5.190 15	5.361 42	11.070 58
Granos y sus harinas	3.970	399	4.389	131 67	3.970	4.121 67	8.510 67
Pescados de todas clases	221 37	22 14	243 51	7 31	221 37	228 68	472 19
Jabones	885 36	88 54	973 90	29 21	885 36	914 57	1.888 47
Carbón Vegetal	632 40	63 24	695 64	20 87	632 40	653 27	1.348 91
Alcoholes, aguardientes y licores	1.167	116 70	1.283 70	38 52	1.167	1.205 52	2.487 22
Sal común	2.334	233 40	2.567 40	77 02	2.334	2.411 42	4.978 84
TOTALS	19.839	1.983 90	21.822 90	654 69	17.505	18.159 69	39.982 59

La duración de este contrato ó arriendo será, como queda dicho, de uno, dos ó tres años. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á dos de la tarde del día siguiente á los diez en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en metálico ó valores del Estado ó fincas aceptadas por la Corporación, sin que la cuantía exceda de la cuarta parte del precio de la subasta, y que para hacer posturas es requisito indispensable la presentación de documento que acredite haber consignado en la caja del Tesoro, en la de este Municipio ó en poder de la Comisión que ha de presidir la subasta, el 5 por 100 de la suma total que sirve de tipo.

Benamejí 15 de Noviembre de 1901.  
—Antonio Martín Lindez.

LUCENA

Núm. 3094

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por el Ayuntamiento que me honro presidir, se ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario, durante el año de 1902, en la cantidad de pesetas 4.000.

La subasta se hará á los quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala despacho de la Alcaldía, á las dos de la tarde, constituida la Mesa en la forma que determina la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, sin que sea admitida la proposición que no cubra el tipo de subasta.

Los licitadores tendrán que depositar previamente en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 de las 4.000 pesetas, y las proposiciones se harán por escrito y en sobre cerrado, según el modelo siguiente:

«El que suscribe, provisto de cédula personal, enterado de la subasta y pliego de condiciones para el arriendo, durante el año de 1902, del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, se hace cargo de la recaudación por la cantidad de..... (en letra) pesetas.—Lucena, fecha y firma del postor.»

El contrato se hará á riesgo y ventura, y se rescindirá en el caso de no ser aprobada por la Superioridad la respectiva consignación del presupuesto, y con los deberes y derechos que constan en el pliego de condiciones.

La fianza definitiva, consistente en 400 pesetas, se constituirá en la Caja del Ayuntamiento.

La licitación durará media hora y se observarán en ella todas las prescripciones que contiene la Instrucción indicada.

El pliego de condiciones estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde hoy hasta el en que se celebre la subasta.

En cumplimiento de lo preceptuado se hace público por medio del presente.

Lucena 14 de Noviembre de 1901.  
—El Conde de Hust.—Por mandato de S. E.: el Secretario, G. Quintana.

Núm. 3095

Hago saber: que por el Ayuntamiento que me honro presidir se ha acordado sacar á pública subasta, para el año de 1902, el suministro de medicinas y artículos de farmacia para la beneficencia domiciliaria, por el tipo de 2.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar á los quince días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las tres de la tarde, en la Sala despacho de la Alcaldía, constituida la Mesa en la forma que determina la Instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, sin que pueda admitir-

se proposición alguna que no cubra el tipo fijado.

Los licitadores tendrán que consignar previamente en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 de las 2.500 pesetas, y las proposiciones se harán por escrito, en pliego cerrado, según el modelo siguiente:

«El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado de la subasta referente al suministro de medicinas y artículos de farmacia para la beneficencia domiciliaria de esta ciudad, en 1902, que se ha de celebrar hoy, se compromete á hacerlo por la cantidad de .... (se consignará en letra) pesetas, por reunir las circunstancias que exige el pliego respectivo.—Lucena, fecha y firma del postor.»

El contrato se hará á riesgo y ventura, y se rescindirá en el caso de no ser aprobada por la Superioridad la consignación respectiva del presupuesto, y con los deberes y derechos que se consignan en el pliego de condiciones.

La fianza definitiva, consistente en 250 pesetas, se constituirá en la Caja del Ayuntamiento.

La licitación durará media hora, y se observarán en ella las prescripciones de la citada Instrucción.

El pliego de condiciones estará expuesto al público todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento, desde hoy hasta el de la subasta.

En cumplimiento de lo preceptuado se hace público por medio del presente.

Lucena 14 de Noviembre de 1901.  
—El Conde de Hust.—Por mandato de S. E.: El Secretario, G. Quintana.

BUJALANCE

Núm. 3114

Don Francisco de Cañas y Velasco, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrendarán á venta libre los derechos sobre las especies de consumo de este término, y los de alcoholes y sal, por tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero del próximo año de 1902.

La subasta se hará por pujas á la llana, y tendrá lugar en la Sala Alcaldía de este Ayuntamiento á los diez días de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contados desde el siguiente al en que se publique, dando principio el acto á las doce del día y terminando á la una de la tarde.

El arriendo se hace por todas las especies sujetas al impuesto, pero con las condiciones que se expresan en el pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, relativas á la sustitución del pan por los cereales y sus harinas y exclusión de derechos por la aceituna verde que se introduzca para adobar.

El tipo general de subasta será el de 173.866'20 pesetas, que corresponden á los siguientes conceptos:

Al Tesoro, por consumo de todas las especies, 74.000 pesetas.

Por el de alcoholes, 4.983'50 pesetas.

Por el de sal, 4.983'50 pesetas.

Tres por ciento de cobranza y conducción, 2.519 pesetas.

Diez por ciento del impuesto transitorio, 8.396'70 pesetas.

Ciento por ciento recargo municipal, 78.983'50 pesetas.

Total general: 173.866'20 pesetas.

Como garantía necesaria para proponer el arriendo se consignará en la Caja del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta que celebre la subasta, la cantidad de 4.618'18 pesetas en metálico, cuya suma aumentará el licitador á cuyo favor se remate hasta el importe de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo, en concepto de fianza definitiva, que podrá establecerse también en valores del Estado al tipo de cotización.

Bujalance 16 de Noviembre de 1901.—Francisco de Cañas y Velasco.

Núm. 3136

Hago saber: que formado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta población, para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Bujalance á 15 de Noviembre de 1901.—Francisco de Cañas.

#### CARCABUEY

Núm. 3130

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta convocada para el día de hoy, del arrendamiento con venta exclusiva de los derechos y recargos en consumos que comprende los grupos de líquidos y carnes de este pueblo, durante el próximo año de 1902, se anuncia, según consta en el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL respectivo al día 14 del corriente, una segunda subasta por el sistema de pujas á la llana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo igual tipo que la primera, aumentados los precios de venta, y con sujeción al pliego de condiciones.

Si á dicho acto no concurriesen licitadores, se celebrará una tercera y última subasta el día 7 de Diciembre próximo, á las mismas horas y con iguales formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del primitivo tipo, ó sea por la suma de 16.471'07 pesetas, adjudicándose en ella el remate en favor del mejor postor.

Carcabuey 18 de Noviembre 1901.—Sixto Benítez.

#### ESPEJO

Núm. 3131

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día siguiente al de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si este fuera festivo, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad y sirviendo de tipo la cantidad de 3.800 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de 1902, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitalar.

Para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 190 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades adelantadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado, pero si no se presentase ninguna, se celebrará una segunda subasta en el mismo día y hora de doce á una de la tarde, con baja del 25 por 100 de dicho tipo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana á tenor de lo preceptuado en el repetido Real decreto.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 16 de Noviembre de 1901.—Francisco Gracia.

#### ALCARACEJOS

Núm. 3115

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto extraordinario para la extinción de la langosta en este término, y previo informe del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 16 de Noviembre de 1901.—Sandalio Caballero.

#### MONTEMAYOR

Núm. 3117

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa pa-

ra el año próximo de 1902, desde esta fecha queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 18 de Noviembre de 1901.—Pedro Higuera.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3128

Don Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos legales durante el año de 1902; por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se anuncia una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 178.405 pesetas 03 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del mismo, y cuyo remate tendrá lugar el día veinte y ocho de los corrientes, de diez á doce de su mañana en estas Casas Capitulares, con sujeción á las demás condiciones que constan del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Castro del Río 18 de Noviembre de 1901.—Mateo Navajas.—El Secretario, José Osuna.

#### CÓRDOBA

Núm. 3132

Transcurrido con exceso el plazo establecido por el vigente reglamento de Cementerios para la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Joaquín, del Cementerio de San Rafael, y debiendo proceder-se á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurrendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 18 de Noviembre de 1901.—Jaimé Aparicio.

#### MONTALBAN

Núm. 3133

Don Pedro María Muñoz Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1901, aprobado por este Municipio, previa censura del Síndico, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Montalbán 18 Noviembre de 1901.—Pedro María Muñoz.

Núm. 3134

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este municipio durante el venidero año natural de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y para los efectos que la ley municipal vigente determina.

Montalbán 18 de Noviembre de 1901.—Pedro María Muñoz.

## JUZGADOS

#### RUTE

Núm. 3113

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de Rute y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue expediente á instancia de don José Aparicio Martínez, sobre acreditar y que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión de una casa sita en la calle de Portugueses de esta villa, número veinte y ocho de gobierno, que linda por la derecha entrando con casa de Tomás Sánchez, por la izquierda con otra de Antonia Quevedo Morales y por la espalda con otra de Pedro Frias Arjona; ocupa una extensión superficial de once varas de frente, equivalentes á siete metros sesenta y siete centímetros, por treinta y seis de fondo, igual á veinte y cinco metros trece centímetros, y se compone de tres cuerpos y dos pisos distribuidos en varias habitaciones y departamentos; está libre de gravámen y valorada en cuatrocientas pesetas. Y habiéndose suspendido su inscripción por el defecto, entre otros, de aparecer del Registro un asiento de dominio de dicha casa á favor de Ramón Curiel Molina, el cual falleció en nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, dejando por herederos á sus hijos Rafael, Ramón, Antonia, María del Carmen y Cristóbal Curiel Reina, cuyos paraderos se ignoran, á los que así como á los que se crean con derecho á dicho inmueble, se llaman por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días á contar desde la expresada inserción, á hacer uso de su derecho, según lo preceptuado en la regla quinta del artículo trescientos noventa y ocho de la ley Hipotecaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á once de Noviembre de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—El actuario, Maximino L. Hernando.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3124

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los géneros que al final se reseñarán, los cuales fueron robados la noche del siete al ocho del actual, de la casa comercio de la calle del Tránsito, de la villa de Espiel, propiedad de Francisco Caballero Mansilla, vecino de dicha villa; cuyos géneros, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditan su legítima adquisición; que así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Dada en Fuente Obejuna á trece de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El Escribano: por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

## Señas de los géneros robados

Cuarenta pañuelos de seda.  
Dos mantas lana, una ribete seda grana.  
Dos piezas inglesina blanca.  
Dos paraguas negros con letras M. E.  
Dos mantas cordobesas O. M.  
Un mantón color.  
Nueve idem, negros.  
Siete metros paño lana plano, y  
Unas botas color, niño.

## MARTOS

Núm. 3125

Don Rafael de la Haba y Trugillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, lama y emplaza á Marcelo Gómez Rojas, conocido por Marcelillo, vecino de Monturque en el partido judicial de Aguilar, que se dedica al trato de caballerías, y á un sujeto desconocido que se cree sea vecino de Castro del Rio, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, que viste blusa clara, traje de campo de los que acostubran á usar en la provincia de Córdoba, con un capote al hombro, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Córdoba comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que contra los mismos se instruye por robo de quince reses vacunas á don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, vecino de Valenzuela.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de expresados individuos y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, en calidad de detenidos, á dispo-

sición de este Juzgado; pues en ello está, interesada la recta Administración de justicia.

Dado en Martos á diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña.

## LUCENA

Núm. 3126

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristobal Luque Mantas, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en el sumario que se instruye sobre hurto de dos yeguas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lucena á quince de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## EDICTO

El día 30 del presente mes, y hora de doce á trece del mismo, tendrá lugar en la Notaría que en esta ciudad desempeña D. Luis María Pedrajas Navarro, subasta privada para la enagenación de las suertes de olivar que, como pertenecientes á los menores hijos del difunto D. Juan José Romero Nuño, á continuación se detallan, con los valores que han de servir de tipo.

1.ª Una suerte de olivar que radica en esta campiña, llamada Cornejo, al sitio de su nombre, con cabida de 3 hectáreas, 46 áreas y 87 centiáreas, y en ellas 348 olivos, por el valor de pesetas 6.000

2.ª Otra suerte de olivar en la misma campiña y sitio, llamada Calzones y Cornejillo, con 2 hectáreas, 44 áreas y 85 centiáreas, y en ellas 235 olivos y 12 plazas, en pesetas 3.000

3.ª Otra suerte de olivar en la dicha campiña y sitio, llamada Palancar de Señora, con cabida de 2 hectáreas, 34 áreas y 65 centiáreas, y en ellas 219 olivos y 14 plazas, en pesetas 3.100

4.ª Otra suerte de olivar en citada campiña, sitio Corralón del Prado, nombrada Veguetas y Obra pía, con cabida de 1 hectárea, 90 áreas y 1 centiárea, pobladas con 130 olivos y 60 plazas, en pesetas 1.100

5.ª Otra suerte de olivar en la

misma campiña y sitio, conocida por Botella, con cabida de 42 áreas y 7 centiáreas, y en ella 35 olivos, 4 posturas y 3 plazas, en pesetas 550

6.ª Otra suerte de olivar en repetida campiña y sitio, llamada Peraltila, con cabida de 20 áreas y 40 centiáreas, y en ellas 8 olivos y 13 plazas, en pesetas 200

7.ª Otra suerte de olivar en la misma campiña y sitio, nombrada Corralón, con 96 áreas y 93 centiáreas, y en ellas 65 olivos, 10 posturas y 25 plazas, en pesetas 1.000

8.ª Otra suerte de olivar en dicha campiña y sitio de los Silos, llamada Cerca del Tejar, con cabida de 58 áreas y 60 centiáreas, pobladas con 47 olivos, 1 postura y 11 plazas, en pesetas 750

9.ª Y otra suerte de olivar en repetida campiña, al sitio de la Montesina, nombrada Portera de la huerta Mayor, con 30 áreas y 60 centiáreas, y en ellas 27 olivos, 1 postura y 3 plazas vacantes, en pesetas 295

El pliego de condiciones relativo á esta subasta se halla de manifiesto en citada Notaría.

Montoro 4 de Noviembre de 1901.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura

de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## JUSTIFICANTES

de revista.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA